



**PROCURADURÍA CINCUENTA Y SEIS JUDICIAL ANTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

ACTA No. 082-2011-1

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 090-2011

CONVOCANTE: CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO

CONVOCADA: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de **Agosto** del año dos mil once (2011), día y hora señalados por el Despacho para llevar a cabo la diligencia de conciliación prejudicial de la referencia, comparecieron las siguientes personas: el Doctor **CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79683587 de Bogotá con tarjeta profesional No 139904 del Consejo Superior de la Judicatura convocante; el Doctor **ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1082862493 de Santa Marta con tarjeta profesional No 198371 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte convocada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**. A los mandatarios se les reconoce personería para actuar en la presente diligencia conforme a los términos del poder conferido.

El Despacho deja constancia que por error mecanográfico la cédula de ciudadanía del apoderado de la parte convocada Doctor **ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ** QUEDO MAL DÍGITADA EN EL ACTA DE Audiencia del 13 de Julio de 2011, razón por la cual este Despacho corrige el numero de cedula en la presente audiencia, correspondiendo a C.C numero 1082862493.

PRETENSIONES: Se le concede el uso de la palabra al doctor CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO quien manifiesta: que se me cancele los honorarios causados por desplazamiento realizados al Municipio de Cumaribo –Vichada del 1 al 10 de noviembre del año 2009, conforme lo solicite desde el mismo año de 2009, con toda la indexación e intereses que correspondan, teniendo en cuenta que FONADE en el año 2009 se negó a cancelar los honorarios alegando incumplimiento a las instrucciones impartidos por ellos los cuales van en contravía del Código Contenciosos Administrativo y de la Constitución política de Colombia, toda vez que la comisión la realice por instrucciones del grupo de consulta previa del ministerio del interior, no lo hice motuo propio y el Derecho sustancial debe prevalecer sobre las formalidades y no lo contrario que es el argumento de FONADE, al decir que debía radicar la solicitud antes de la fecha de la Comisión y en este caso se radico dos días después de iniciada y faltando aun siete días para terminarla.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE quien manifiesta: en mi calidad de apoderado de FONADE manifiesto que el Comité de conciliación y defensa Judicial de la entidad impartió instrucciones al apoderado en el sentido de solicitar un aplazamiento de la audiencia de conciliación con el propósito de obtener plena prueba (documentación dentro de la Entidad) que acredite el desplazamiento del Doctor **CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO**, con el propósito de que se pueda proponer una posible formula conciliatoria.

Se le concede el uso de la palabra al doctor CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO quien manifiesta: teniendo en cuenta que el apoderado de FONADE solicita un tiempo adicional para constatar la veracidad de lo dicho por quien habla quiero resaltar que FONADE tuvo un mes y 23 días para hacerlo ya que en sus archivos reposan



estos documentos los cuales fueron enunciados y plenamente individualizados con numero de radicado y sus respectivas fechas de radicación como consta en la solicitud de conciliación presentada el día 20 de mayo de 2011.

No obstante lo anterior, y ante la observación de la señora procuradora en la que hace ver que quien habla aunque pidió que FONADE aportara los documentos precitados como prueba trasladada no especifique que esos documentos eran copias auténticas o los originales, que en mi parecer si se pedían a la entidad FONADE es justamente para acreditar su autenticidad pero atendiendo la observación de la señora Procuradora de que en derecho nada se puede presumir en este momento agrego entonces que FONADE aporte los documentos originales o copias auténticas de los documentos relacionados. Solicito se oficie por parte de la Procuraduría al grupo de consulta previa del ministerio del Interior y de justicia copias auténticas de todo lo relacionado con la Comisión realizada por CAROLINA ORTIZ CASTRO, CARLOS SALINAS ALVARADO y GABRIEL FERNANDO CONTRERAS a los BLOQUES CPE7 Y CPE8 en el Municipio de Cumaribo-Vichada dentro del marco del derecho fundamental a la consulta previa para prospecciones de adquisición sísmica con las compañías Talisman Energy y Pluspetrol entre el 1 y 10 de Noviembre de 2009 y si el delegado de FONADE lo estima pertinente se cite como testigo al abogado PEDRO PEREZ DURAN quien fungió como supervisor del Convenio Interadministrativo y era quien firmaba las ordenes de desembolso y los formatos de comisión los cuales eran requisito para el pago de honorarios teniendo en cuenta que los datos de PEDRO PEREZ reposan en la base de datos de FONDE.

El Despacho le recuerda a la parte convocada el término a que se refiere el artículo 18 del decreto 1716 de 2009, a fin de que sea tenido en cuenta para el pronunciamiento de fondo sobre los hechos que motivan las conciliaciones, para el caso que nos ocupa la solicitud fue radicada el día 20/05/2011. Igualmente le solicita a la convocada sean allegados en original o en copias auténticas o autenticadas los documentos que reposan en sus dependencias, solicitados por la parte convocante, en el curso de la próxima diligencia. Se accede al aplazamiento solicitado fijando como nueva fecha el día once (11) de Agosto a las 10:00 AM. Se deja notificado a las partes por estrados. Así mismo se oficiara, por este Despacho al Ministerio de Interior y de Justicia a fin de que ponga a disposición *“copias auténticas de todo lo relacionado con la Comisión realizada por CAROLINA ORTIZ CASTRO, CARLOS SALINAS ALVARADO y GABRIEL FERNANDO CONTRERAS a los BLOQUES CPE7 Y CPE8 en el Municipio de Cumaribo-Vichada dentro del marco del derecho fundamental a la consulta previa para prospecciones de adquisición sísmica con las compañías Talisman Energy y Pluspetrol entre el 1 y 10 de Noviembre de 2009”* En relación con la petición del convocante en cuanto *“se cite como testigo al abogado PEDRO PEREZ DURAN quien fungió como supervisor del Convenio Interadministrativo y era quien firmaba las ordenes de desembolso y los formatos de comisión los cuales eran requisito para el pago de honorarios teniendo en cuenta que los datos de PEDRO PEREZ reposan en la base de datos de FONDE”* es a FONADE a quien le corresponde verificar a través de su supervisor PEDRO PEREZ o quien haga sus veces que efectivamente el contratista cumplió el objeto contractual a cabalidad, hecho este que será verificado una vez los documentos sean aportados al Despacho.

Continuación audiencia de conciliación, hoy 11 de agosto de 2011 a las 10:00 AM.

El Despacho concede el uso de la palabra al Doctor ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ apoderado de la parte convocada para que se pronuncie en relación con la solicitud de reconsideración hecha por esta Procuraduría:

El comité de Conciliación en sesión del 9 de agosto de 2011 revisada la documentación aportada en la que reposa los archivos de la Entidad determino que si bien es cierto el entonces contratista radico tardíamente el entonces formato vigente para autorización de gastos de desplazamiento y suministro de tiquetes, sin embargo pudo constatar el comité *A* que el desplazamiento se realizo y que sus productos fueron recibidos a satisfacción por



lo anterior el comité considero la procedencia del reconocimiento y pago al señor CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO el valor correspondiente de honorarios por desplazamiento del convocante los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 de Noviembre de 2009 al Municipio de Cumaribo –vichada en el curso de contrato de prestación de servicios 209 2526 celebrado entre el convocante y FONADE.

En virtud de lo anterior, el comité impartió instrucción al apoderado en el sentido de proponer formula conciliatoria total frente a las pretensiones hechas por el señor CARLOS SALINAS ALVARADO, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.915.960) sin intereses, indexación o valor adicional.

Se suspende la presente diligencia para que el Comité de conciliación de la convocada se pronuncie sobre la forma y fecha de pago de la obligación conciliada para lo cual se fija como nueva fecha de audiencia el día 18 de Agosto de 2011 a las 11:30 A.M. Se deja notificada a las partes por estrados. **Se deja constancia del despacho que el apoderado de la parte convocada anexa documentación en copias autenticas en 72 Folios. CONSTANCIA.** Este Despacho hace constar que la fecha de presentación de la solicitud de conciliación fue efectuada el día **veintitrés (23) de Mayo de 2011**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, **se termina** y firma por los presentes, de conformidad con su contenido.

Continuación de la diligencia hoy dieciocho (18) de agosto de 2011, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada quien manifiesta: El comité de Conciliación en la sesión del 16 de agosto de 2011 preciso la formula conciliatoria determinando que el monto es por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.915.960) sin intereses, indexación o valor adicional, el plazo será dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la radicación por parte del convocante del auto del juzgado que aprueba la conciliación y los demás documentos necesarios para el pago el cual se hará en la cuenta bancaria que señale el convocante ;el lugar en el domicilio de la entidad convocada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE.**

Se le concede el uso de la palabra al convocante quien manifiesta: que acepto la propuesta conciliatoria presentada por FONADE por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.915.960) sin intereses, indexación o valor adicional, el plazo será dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la radicación por parte del convocante del auto del juzgado que aprueba la conciliación y los demás documentos necesarios para el pago el cual se hará en la cuenta bancaria que señale el convocante ; en el domicilio de la entidad convocada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE, así solicito que FONADE me consigne a mi cuenta de ahorros numero 450200031331 de DAVIVIENDA.**

La **Procuradora Cincuenta y Seis (56) Judicial Administrativa**, al considerar que en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia, da viabilidad a la presente conciliación total por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.915.960) pesos sin intereses, indexación o valor adicional, el plazo será dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la radicación por parte del convocante del auto del juzgado que aprueba la conciliación y los demás documentos necesarios para el pago; pago que se hará en el domicilio de la entidad convocada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE en la cuenta de ahorros numero 450200031331 de DAVIVIENDA a nombre de CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO.**

En consecuencia, se dispone el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Bogotá –Reparto-, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (artículo 24 de la



Ley 640 de 2001) dentro de sus competencias. Igualmente, manifiesta que en virtud de los artículos 66 y 70 de la Ley 446 de 1998, al regular los efectos de los acuerdos conciliatorios, entre ellos los que surjan del trámite conciliatorio administrativo ante la Procuraduría General de la Nación, establece que el acta del acuerdo y el auto aprobatorio proferido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriado, hacen tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo, y que las partes se declaran recíprocamente, a paz y salvo en cuanto a las sumas conciliadas y que no habrá lugar a ninguna reclamación extrajudicial o judicial por ninguna de las partes una vez aprobada y ejecutoriada la anterior conciliación total, por el Juez Administrativo de Bogotá –Reparto-, y cancelada la misma. Así mismo se deja constancia que la solicitud de conciliación fue presentada el día veintitrés (23) de Mayo de 2011, en la Oficina de Coordinación de la Procuraduría encargada de recibir las solicitudes presentadas para reparto. Las partes quedan notificadas en estrados.

CARLOS EDUARDO SALINAS ALVARADO
convocante

ALFREDO GABRIEL AARON HENRIQUEZ
Apoderada de la parte convocada
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE

ROSA EMMA ALONSO CAÑÓN
PROCURADORA 56 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA